

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0495/2021

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



A. Solicito copia del organigrama de la Dirección General de Servicios Legales y de la Defensoría Pública, de la CDMX, ambas dependientes de esa Consejería Jurídica.

B. Copia del documento donde se acredita la existencia del puesto denominado ENCARGADO DE AREA, dentro de la Dirección General de Servicios Legales, o en la Defensoría Pública, ambos de la CDMX, y de ser el caso que personas ocupan dichos puesto

Junto con otros requerimientos

En la supuesta respuesta de la institución, no se anexó el documento en formato PDF a que hace alusión el oficio firmado por el Lic. ADRIÁN CHÁVEZ



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Consideraciones importantes:

El Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los archivos "*folio 0116000042221.pdf, 0116000042221.pdf, 0116000042221(1) pdf 0116000042221 ANEXO.pdf*", y de la revisión, se advierte que contiene el oficio DGSL/DPJA-UT/061/2021, signado por C. Adrián Chávez Dozal, mediante el cual emitió respuesta.

Por ello, con la VISTA se previno a la parte recurrente con la respuesta emitida, para que aclare sus razones y motivos de inconformidad

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejería	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0495/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES.**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0495/2021**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El dieciocho de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0116000042221, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada, el “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

- A. Solicito copia del organigrama de la Dirección General de Servicios Legales y de la Defensoría Pública, de la CDMX, ambas dependientes de esa Consejería Jurídica.
- B. Copia del documento donde se acredita la existencia del puesto denominado ENCARGADO DE AREA, dentro de la Dirección General de Servicios Legales, o en la Defensoría Pública , ambos de la CDMX, y de ser el caso que personas ocupan dichos puestos.
- C. Copia del nombramiento del encargado/a del área de Recursos Penales de la Defensoría Pública, ubicada en la calle de Niños Héroes 119, segundo piso, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.
- D. Copia del nombramiento de la Licenciada Ivonne Cruz Vázquez, como ENCARGADA DEL AREA DE RECURSOS PENALES DE LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA CDMX, defensora pública según la página de la Consejería Jurídica , pero quien se ostenta como encargada del área en comento, haciendo funciones de jefa de unidad, instruyendo, ordenando, manejo de personal, de horarios y guardias, entre muchas otras funciones de autoridad, en representación de la Jefatura de Unidad Departamental Jurídica en Procesos y Recursos Penales. E. En caso de no existir el puesto ni documento o nombramiento alguno que faculte a dicha Licenciada para ejercer facultades de autoridad, indicar el fundamento legal para dicho actuar, anexado en documento correspondiente.

II El diecisiete de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del sistema electrónico, notificó los archivos “*folio 0116000042221.pdf*, *0116000042221.pdf,0116000042221(1)pdf*”

0116000042221 ANEXO.pdf”, los cuales contienen los oficios CJSJ/UT/0622/2021, CJSJ/DGAF/CACH/JUDCP/050/2021, DDP/110/2021 y DGSL/DPJA-UT/061/2021, signado por C. Adrián Chávez Dozal, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información

III. El **diecinueve de abril**, la parte recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad señalando lo siguiente:

- “En la supuesta respuesta de la institución, no se anexó el documento en formato pdf a que hace alusión el oficio firmado por el Lic. ADRIÁN CHÁVEZ ...” (sic)

IV. Mediante acuerdo de **veintidós de abril**,³ el Comisionado Ponente con la vista del los oficios CJSJ/UT/0622/2021, CJSJ/DGAF/CACH/JUDCP/050/2021, DDP/110/2021 y DGSL/DPJA-UT/061/2021, previno a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

³ Proveído que fue notificado al particular al medio señalado esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, **el veintidós de abril** , por lo que el plazo antes referido transcurrió del **veintitrés al veintinueve de abril**.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

Acuse de recibo de Prevención.

Número de transacción electrónica: 1

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0495/2021

El Organismo Garante entregó la información el día 22 de Abril de 2021 a las 17:10 hrs.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”** y el punto SEGUNDO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló que le causó agravio porque, no se anexó el documento en formato PDF a que hace alusión el oficio firmado por el Lic. ADRIÁN CHÁVEZ.

Sin embargo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del sistema electrónico notificó los archivos: “*folio 0116000042221.pdf, 0116000042221.pdf, 0116000042221(1).pdf 0116000042221 ANEXO.pdf*”, los cuales contienen los oficios CJSL/UT/0622/2021, CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/050/2021, DDP/110/2021 y DGSL/DPJA-UT/061/2021, este último firmado por el Lic. Adrián Chávez.

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha **veintidós de abril**, con la vista de los oficios antes citado, se previno, a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la

respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado .

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0495/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0495/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de mayo del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/GCS

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**